

Denominación: «Torreanaz».  
 Domicilio: Anaz.  
 Titular: Congregación de Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Anaz.

## CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

*Provincia de Avila*

Municipio: Avila.  
 Localidad: Avila.  
 Denominación: «Santisimo Rosario».  
 Domicilio: Plaza Mosén Rubi, 3.  
 Titular: MM. Dominicas.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Mosén Rubi, 3.

*Provincia de Baleares*

Municipio: Manacor.  
 Localidad: Manacor.  
 Denominación: «Pureza de María Santísima».  
 Domicilio: Cruz, sin número.  
 Titular: RR. Pureza de María Santísima.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cruz, sin número.

Municipio: Manacor.  
 Localidad: Manacor.  
 Denominación: «San Francisco de Asís».  
 Domicilio: General Franco, 26.  
 Titular: Congregación Franciscanas Hijas de la Misericordia.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Franco, 26.

*Provincia de Gerona*

Municipio: Gerona.  
 Localidad: Gerona.  
 Denominación: «La Inmaculada».  
 Domicilio: Nuevo Cauce del Río Güel, sin número.  
 Titular: HH. Maristas.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuevo Cauce del Río Güel, sin número.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid.  
 Localidad: Madrid.  
 Denominación: «Busmar».  
 Domicilio: Paseo de Santa María de la Cabeza, 125.  
 Titular: Federico Antonio Bustos García.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, 125.

Municipio: Madrid.  
 Localidad: Madrid (Aravaca).  
 Denominación: «Mater Salvatoris».  
 Domicilio: Carretera la Coruña, kilómetro 9.  
 Titular: Compañía del Salvador.  
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con cinco unidades de Jardín de Infancia y 10 unidades de párvulos y capacidad para 600 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera La Coruña, kilómetro 9.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28202

REAL DECRETO 2681/1978, de 25 de agosto, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Shell España N. V.» (Shell), el «Monopolio de Petróleos» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsa),

en su calidad de Sociedad privada, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides», y teniendo en cuenta que: las ofertas presentadas son reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a «Shell España, N. V.» «Monopolio de Petróleos» y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsa), en su calidad de Sociedad privada, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente ochocientos cincuenta y dos.—Permiso «Mohernando», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados cuarenta minutos Norte; Este, tres grados cero cinco minutos Oeste, y Oeste, tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos cincuenta y tres.—Permiso «Cogolludo», de diecinueve mil quinientas cincuenta y siete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cero cero minutos Norte; Sur, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cero tres grados cero cero minutos Oeste, y Oeste tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos cincuenta y cuatro.—Permiso «Jadraque», de treinta y ocho mil novecientos dieciocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cero cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta minutos Norte; Este, dos grados cincuenta minutos Oeste, y Oeste, tres grados cero cero minutos Oeste.

Expediente ochocientos cincuenta y cinco.—Permiso «Baides», de treinta y ocho mil novecientos dieciocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cero cinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados cincuenta minutos Norte; Este, dos grados cuarenta minutos Oeste, y Oeste, dos grados cincuenta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en los permisos que se otorgan, durante los tres primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de setenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año, los titulares vienen obligados a renunciar al veinticinco por ciento de la superficie original otorgada, estando obligados asimismo a realizar trabajos de investigación entre los que se incluye la perforación de un sondeo, que deberá ejecutarse antes de finalizar el sexto año de vigencia, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

El mencionado sondeo deberá ejecutarse en el área otorgada en este Real Decreto o en cualquier permiso que los titulares tengan adjudicado colindantes con los que por este Real Decreto se otorgan.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos que por este Real Decreto se otorgan, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fueran menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**28203** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.418, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV para alimentación del centro de transformación «Basaltos de Almagro», en el término municipal de Almagro (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 23 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—12.019-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**28204** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque de pasaje con destino al Ecuador.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque de pasaje para el Ecuador.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado, como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque de pasaje para el que tiene concedida la licencia de exportación número 3.352.796.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 8,31 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**28205** *ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Fopisa Propiedad Inmobiliaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 27 de septiembre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Fopisa Propiedad Inmobiliaria, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida Infanta Carlota, número 120-128, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 24 de agosto), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones ordinarias, al portador, números 1 al 100.000, de 500 pesetas nominales cada una; emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**28206** *ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por el «Banco de Promoción de Negocios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Bolsín Oficial de Comercio de Valencia en fecha 22 de septiembre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el «Banco de Promoción de Negocios, S. A.», domiciliado en Valencia, calle de Colón, número 39, en el citado Bolsín durante los períodos: 1 de septiembre de 1976 al 31 de agosto de 1977 y del 1 de septiembre de 1977 al 31 de agosto de 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones ordinarias, nominativas, números 1 al 1.311.972, de 1.000 pesetas, nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio y en la disposición final del Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1194/1969, de 7 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**28207** *ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Uniwall, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 25 de septiembre de 1978, a la que se acompaña certificación de dicha Bolsa y del Bolsín Oficial de Comercio de Valencia, en que asimismo cotizan, de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Uniwall, S. A.», domiciliada en Silla (Valencia), carretera nacional 340, kilómetro 234,6, en los citados Bolsa y Bolsín durante los períodos: 11 de noviembre de 1976 al 10 de noviembre de 1977, y del 11 de noviembre de 1977 al 8 de septiembre de 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones ordinarias, al portador, números 1 al 397.800, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por